
RESOLUCIÓN RECTORAL POR LA QUE SE IMPONEN PENALIDADES EN RELACIÓN AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RELACIÓN CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE 8/23: "ADQUISICION DE 26 ORDENADORES PARA LA UNIVERSIDAD DE VIGO"

HECHOS:

Con fecha 23 de octubre de 2023 se recibe informe del responsable del contrato del expediente citado (se adjunta) en el que se detalla un incumplimiento de la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato citado.

El informe constata que se ha incumplido el plazo de ejecución de 20 días naturales para la entrega del equipo: "En relación ao contrato de suministro derivado do expediente número 8/23 "ADQUISICION DE 26 ORDENADORES PARA LA UNIVERSIDAD DE VIGO", dende a Área TIC faise constar que: O contrato formalizouse o día 25/09/2023 e entrou en vigor o día 26/09/2023. Según a información confirmada polo proveedor o día 13/10/2023, os prazos de entrega estimados serían:

Llegada de equipos a Mayorista programa para el 27/10/2023 (Viernes)

48 horas de serigrafía 30-31/10/2023

Entrega en cliente programa para el 3-4/11/2023.

Estes prazos de entrega non son imputables a ningunha circunstancia imputable á Universidade de Vigo."

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

Con fecha 26 de septiembre de 2023 se formalizó el contrato con la empresa **ECONOCOM SERVICIOS SA., con NIF: A 28816379**, por un importe de 12.961 € (IVA a soportar de 2.721,81 €) en donde se establece la ejecución del mismo con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares y de acuerdo con las prescripciones técnicas recogidas en el anexo I, documentos que teniendo carácter contractual el contratista acepta plenamente.

El contrato cuenta con un plazo de ejecución de 20 días naturales, finalizando por tanto el mismo el mismo el 16 de octubre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- El artículo 311 de la ley 9/2017, de 9 de noviembre, por la que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) establece que "el contrato se ejecutará con



sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato, en los casos en que se hubiere designado”.

Segundo.- El artículo 192 de la LCSP dispone textualmente: *“Los pliegos o el documento descriptivo podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido”*

Tercero.- El artículo 193 de la LCSP establece: *“El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva”*

Cuarto.- El apartado 17 de la HRC del pliego de cláusulas administrativas particulares establece que las penalidades para aplicar durante a ejecución del contrato por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo son las recogidas en el anexo II.

Quinto.- En el apartado B.1 del anexo II de penalidades se establece que: *“Por demora tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales que en su caso habían estado establecidos. El incumplimiento del plazo de ejecución (que es de la totalidad de los deberes del contrato, no sólo del plazo de entrega) procedería a la imposición de una penalidad diaria de 0,60 por cada 1.000 euros de precio del contrato (IVA excluido) (o aquella otra que se fijara atendiendo las especiales características del contrato y se justifique en el expediente)”*

Sexto.- En base a lo citado, se inició el procedimiento para la posible imposición de penalidades, mediante resolución del órgano de contratación de 25/10/2023, concediéndose un plazo de alegaciones de 10 días hábiles (hasta el día 10/11/2023) a la empresa ECONOCOM SERVICIOS SA.

Séptimo.- La empresa presenta alegaciones a través de la Plataforma de contratación el 07/11/2023 en donde se indica: *“En respuesta a la resolución rectoral, 25/10/2023, de inicio de procedimiento de imposición de penalidades correspondiente al expediente 8/23 “ Adquisición de 26 ordenadores para la Universidad de Vigo”, adjuntamos certificado emitido por el fabricante Lenovo justificando retraso en entrega.”.*

Se adjunta otro escrito del fabricante, LENOVO, en el que se indica: *“Que, la compañía Lenovo con CIF: B84225507, como fabricante de ordenadores, y en referencia al suministro de las 26 uds de la referencia 12LMA058SP ThinkCentre neo 50q Gen 4, Intel® Core™ i5-13420H (núcleos E de hasta 3,40GHz,12MB), Windows 11 Home 64, 8.0GB, 1x256GB SSD M.2 228 0 PCIe Gen4 TLC Opal, Gráficos Intel®.informamos que hemo tenido un retraso de 21 días en la entrega por los siguientes motivos: 1º El primer retraso se produjo debido a dos modificaciones en las unidades objeto del pedido original, lo que derivó a una confusión en el sistema de pedidos*



interno de Lenovo, provocando así varios días de parada del pedido y la pérdida del puesto en el pool de cadena de montaje. 2º El segundo retraso ha sido debido a la rotura de Stock de una semana en los procesadores Intel® Core™ i5-13420H. Todos estos incidentes han producido que dicho pedido se haya retrasado el tiempo antes comentado”.

Octavo.- Finalizado el plazo de alegaciones, se le dan traslado de las alegaciones presentadas al responsable del contrato, para que informe acerca de su contenido.

Noveno.- El citado informe se recibe el 10/11/2023, en donde se indica: “En relación ao informe enviado por Econocom Servicios, S. A., como empresa adxudicataria do contrato de suministro derivado do expediente número 8/23 "ADQUISICION DE 26 ORDENADORES PARA LA UNIVERSIDAD DE VIGO" relativo á Resolución Reitoral pola que se inicia procedemento de imposición de penalidades, dende a Área TIC faise constar: •O material foi suministrado completamente o día 06/11/2023. •Os problemas recoñecidos pola empresa Lenovo, proveedor de Econocom Servicios, S. A., non poden ser imputables á Universidade de Vigo.”

Por todo lo expuesto, este ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, y de conformidad con lo establecido en la LCSP, en la hoja resumen de características, en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en el pliego de prescripciones técnicas y en el contrato, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas acuerda dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

Primero.- Imponer la siguiente penalidad a la empresa ECONOCOM SERVICIOS SA.(A 28816379): **una penalidad diaria de 0,60 por cada 1.000 euros de precio del contrato (IVA excluido) consistente en 7.77 euros por día de retraso, a contar desde el 17/10/2023 y hasta el 03/11/2023 fecha en la que se acredita por el responsable del contrato el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, lo que hace un total de 139,86 € (18 días)**

Para proceder al abono de la penalidad puede elegir una de estas alternativas:

- 1- Ingreso voluntario mediante transferencia bancaria en la cuenta: ES49 2080 5000 6731 1022 5991
- 2- Mediante deducción de la citada cantidad en la factura correspondiente.

Le rogamos el envío del justificante del ingreso (si opta por la opción 1) a la siguiente dirección de e-mail: alabel@uvigo.es en el plazo de 5 días hábiles desde el día siguiente al del envío de esta comunicación. Si en dicho plazo no efectúa el ingreso, se procederá a deducir la cantidad del importe de la factura (opción 2).



Contra esta resolución, que agota a vía administrativa, se poderá interpor un recurso ante a xurisdición contencioso - administrativa, en o prazo de dous meses contados desde o día seguinte ao de recibo de esta notificación, de conformidade con o disposto na Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso - administrativa.

As persoas interesadas poderán optar por interpor contra esta resolución un recurso de reposición, en o prazo de un mes contado a partir do día seguinte ao de recibo da notificación da mesma, ante o mesmo órgano que a dictou. En este caso non se poderá interpor un recurso contencioso - administrativo ata que se resolva expresamente ou se produza a desestimación presunta do recurso de reposición interpuesto, segundo o previsto no artigo 123.2 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas.

EL RECTOR (Por delegación - R.R. 31/10/23 – DOG 10/11/23)

LA GERENTE

Yolanda Trinidad Lesmes Romero

